

## **POLITICAS Y REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ECOLOGIA, A. C., RESPECTO A DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **OBJETIVO**

El presente documento tiene como objeto normar las políticas, los criterios y los lineamientos que deberán observarse en el INECOL, en materia de Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual

### **ANTECEDENTES**

Los objetivos principales del Instituto de Ecología A. C., implican la investigación científica y tecnológica, así como la publicación de los resultados obtenidos y la edición de artículos y demás medios de promoción de sus actividades. En los proyectos que se realizan con motivo de sus objetivos, existen cotidianamente la generación de obras, invenciones y demás manifestaciones, ejecuciones e inventos que requieren la protección de los derechos de los autores y de las empresas que los han promovido o solicitado, por lo que se hace necesario la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual que deriven de ellos a través de un ordenamiento basado en la Ley Federal de Derechos de Autor, en la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento y a la Ley Federal del Trabajo, debiendo ser acatados por todos los empleados de esta institución.

### **SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR**

Las obras producidas por el personal que labora en el INECOL y que sean objeto de la protección de la Ley Federal de Derechos de Autor, serán registrados por el INECOL como titular de los derechos de explotación de dicha obra y gozará del usufructo, regalías y demás ingresos que se deriven, correspondiéndole al empleado, investigador, técnico o personal administrativo que participe en su desarrollo el reconocimiento como autor de la obra o invención. Para mayor claridad en el concepto de derechos de autor favor de remitirse al anexo I del presente reglamento.

### **DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Todas las invenciones y desarrollos tecnológicos que se lleven a cabo en el INECOL o por cuenta de éste, que deriven en la obtención de algún título de patente, modelo de utilidad, modelo industrial, dibujo industrial o registro de marca, quedaran en estricto dominio del mismo y este gozará del usufructo, regalías o cualquier otro tipo de ingresos que se deriven, correspondiéndole al empleado, investigador, técnico o personal administrativo que participe en su desarrollo, el reconocimiento como inventor y los derechos contenidos en el Art.163 de la Ley Federal del Trabajo. Para mayor claridad sobre los conceptos contenidos en el presente párrafo favor de remitirse al Anexo I.

### **PRACTICANTES, ESTUDIANTES Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE REALICE EN FORMA INDEPENDIENTE Y EVENTUAL ACTIVIDADES EN EL INECOL, A. C.**

1.-En el caso de que algún estudiante, practicante, egresado que realice servicio social o cualquier persona a la cual se le haya permitido el realizar alguna actividad dentro de las instalaciones y/o con los recursos del INECOL, participe en proyectos internos aún independientes, en el que le corresponda el crédito de la propiedad intelectual resultante o parte de la misma, tendrá el crédito de la realización de la misma, debiendo aparecer en los títulos o registros respectivos, que se añadirán a su currículum y le servirán en su caso para la obtención del grado.

También en estos casos el INECOL gozará del usufructo, regalías, y demás ingresos que se deriven de ello. Los estudiantes, practicantes o egresados en servicio social, ni las personas que se les haya permitido la realización de alguna actividad en la empresa sin que sean empleados del INECOL podrán recibir retribución económica alguna por propiedad intelectual, ya que las leyes vigentes no prevén retribución alguna en este supuesto.

## **MARCO NORMATIVO MEXICANO**

### *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*

#### **INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 163.** La atribución de los derechos al nombre y la propiedad y explotación de las invenciones realizadas por la empresa, se regirá por las normas siguientes:

- I. El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención;
- II. Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de esta, la propiedad de la invención y el derecho de la explotación de la patente corresponderá al patrón. El inventor independiente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje cuando la importancia de la invención y los beneficios que pueda reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor; y
- III. En cualquier otro caso, la propiedad de invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente, en igual circunstancia, al uso exclusivo a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes.

#### **LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Artículo 9.** La persona física que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, o su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por si o por otros con su consentimiento, de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.

**Artículo 10.** El derecho a que se refiere el artículo anterior se otorgará a través de patente en el caso de las invenciones y de registros por lo que hace a los modelos de utilidad y diseños industriales

**Artículo 10 BIS.** El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá al inventor o diseñador, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley. Si la invención, modelo de utilidad o diseño industrial hubiese sido realizado por dos o mas

personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o registro les pertenecerá a todos en común.

Si varias personas hicieran la misma invención o modelo de utilidad independientemente unas de otras, tendrá mejor derecho a obtener la patente o el registro aquella que primero presente la solicitud respectiva o que reivindique la prioridad de fechas mas antigua, siempre que la solicitud no sea abandonada ni denegada.

**Artículo 11.** Los titulares de patentes o registros podrán ser personas físicas o morales.

**Artículo 13.** Se presume inventor a la persona o personas físicas que se ostenten como tales en la solicitud de patente o de registro. El inventor o inventores tienen derecho a ser mencionados en el título correspondiente o a oponerse a esta mención

**Artículo 14.** A las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales realizados por personas que estén sujetas a una relación de trabajo, les será aplicable lo dispuesto en el Artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

## **NEGOCIACIÓN PARA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DESARROLLADA EN EL INECOL**

Cuando por encargo de alguna persona física o moral, que previo convenio o contrato pague el 100% del costo de la investigación y/o desarrollo tecnológico, se podrá compartir o ceder los derechos de propiedad industrial que de estos se deriven apegándose a los siguientes lineamientos:

1.-Solo en caso de micro o pequeñas empresas (para conocer el tamaño deberá apegarse a lo publicado en el DOF por la Secretaria de Economía) se podrá renunciar a los derechos de registrar la propiedad industrial a nombre del INECOL, A. C., siempre y cuando éstas micro o pequeñas empresas paguen al Instituto el costo del proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico y cubran los gastos totales del registro, debiendo aparecer como autores o inventores el personal del Centro que intervino en el desarrollo del proyecto.

2.-Para empresas medianas o grandes, el Director General se reserva la facultad de convenir las regalías o el costo de venta por el usufructo de las patentes, modelos de utilidad, modelos industriales, diseños industriales y marcas, de acuerdo al porcentaje del costo del proyecto que sea pagado por las empresas y tratando de obtener el mayor beneficio posible de los resultados, tanto para el Instituto como para el usuario, atendiendo a las características del proyecto, mercado meta del desarrollo tecnológico, región donde se localice, experiencia y conocimiento del Instituto en el área de desarrollo, sondeos de mercado desarrollados por la Institución, potencial generación de recursos de la (s) empresas usuarias, etc, debiendo aparecer como autores o inventores el personal del Instituto que intervino en el desarrollo del proyecto.

3.-De igual forma, el Director General se reserva la facultad de convenir el plazo de las regalías que el Instituto obtendrá por el permiso de utilización de lo protegido, atendiendo a las características del proyecto, mercado meta del desarrollo tecnológico, región donde se localice, experiencia, y conocimiento del Instituto en el área del desarrollo, sondeos de mercado desarrollados por el Instituto, potencial generación de recursos de la empresa (s) usuarias, etc.

4.-El Director General procurara un porcentaje que no sea menor al 2% sobre las ventas, salvo en los casos en que exista duda sobre la inmediata aplicación del conocimiento protegido

## **REGISTROS COMPARTIDOS**

El Director General podrá convenir el registro y el usufructo compartido de las regalías de la propiedad intelectual con organismos, empresas o instituciones cuando personal de ambas partes participen en la generación y desarrollo del conocimiento que derive en su registro o protección, basándose en criterios nacionales e internacionales.

## **DE LOS DESARROLLOS EN TRÁNSITO**

Para los casos en que investigadores independientes o que provengan de alguna institución, organismo o empresa y que hayan comenzado el desarrollo de proyectos o mejora del conocimiento que pueda derivar en propiedad protegida antes de incorporarse al INECOL, A. C., y que concluyan su proyecto durante su estancia como empleados del Instituto, el Director General se reserva la facultad de negociar la propiedad industrial y el usufructo de la misma, con el investigador y/o con la institución, organismo o empresa, donde se haya iniciado el desarrollo en cuestión

Asimismo, para el caso de investigadores independientes o que provengan del alguna institución u organismo y que hayan comenzado el desarrollo de proyectos o la mejora del estado del conocimiento que pueda derivar en propiedad protegida en el INECOL, y que concluyan su proyecto fuera del mismo, el Director General se reserva la facultad de negociar la propiedad industrial con el investigador y/o con la institución u organismo donde se haya concluido el desarrollo en cuestión

## **DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR DESARROLLADOS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL DEL INECOL**

Cuando la totalidad de la investigación y/o el desarrollo tecnológico se hayan llevado acabo por una iniciativa del personal del INECOL sin intervención de personas o instituciones externas, se observarán los siguientes lineamientos:

1.-El INECOL registrará a su nombre como causahabiente las patentes, modelos de utilidad, modelos industriales, diseños industriales y marcas, dando crédito autoral a los inventores del desarrollo tecnológico, obra o invento.

2.-Se ofrecerá a las empresas, organismos o instituciones del ramo como :

- a) Licencia en exclusiva
- b) Licencia no exclusiva
- c) Regalías por porcentaje de ventas (en exclusiva)
- d) Regalías por porcentaje de ventas (no exclusiva)
- e) Regalías por porcentaje de utilidades (en exclusiva)
- f) Regalías por porcentaje de utilidades (no exclusiva)
- g) Venta simple de contado
- h) Venta a plazos

i) Renta periódica

Las definiciones de cada una de estas opciones estarán apegadas a lo contenido en el Anexo 1 del presente lineamiento

De las modalidades anteriores será escogida por el Director General del INECOL la más idónea, atendiendo las características del proyecto, de la empresa, institución u organismo al que se transferirá, del mercado meta del desarrollo tecnológico, de la región donde se localice, experiencia y conocimiento del Instituto en el área de desarrollo, de los sondeos de mercado llevados a cabo por la Institución sobre el potencial de generación de recursos de la(s) empresa(s) usuaria(s), etc, tratando de obtener el mayor beneficio posible de los resultados, tanto para el Instituto como para el usuario, debiendo aparecer como autores o interventores el personal del Instituto que intervino en el desarrollo del proyecto.

## **ANEXO I**

### **DEFINICIONES**

#### **DERECHOS DE AUTOR**

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el Artículo 13 de la Ley de Derechos de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

Son autores las personas físicas que han creado una obra literaria y artística.

Se reconocen como obras las siguientes: literarias, musical, con o sin letra, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotográfica, obras de arte aplicado que incluyen diseño gráfico o textil y de compilación, integrada por las colecciones de obras tales como enciclopedias antologías y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias constituyan una creación intelectual. Las demás obras que por analogía puedan considerar obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

#### **INVENCION**

Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre, a través de la satisfacción inmediata de una necesidad concreta. Quedan comprendidos entre las invenciones los procesos o productos de aplicación industrial.

#### **PATENTE**

Es el derecho exclusivo de explotación de las invenciones

## **REGISTRO**

Es el derecho exclusivo de explotación de los modelos de utilidad y los modelos industriales

## **MODELO DE UTILIDAD**

Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad

## **DISEÑOS INDUSTRIALES**

Los diseños industriales comprenden a:

I.-Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.

II.-Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional, que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que se le de apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.